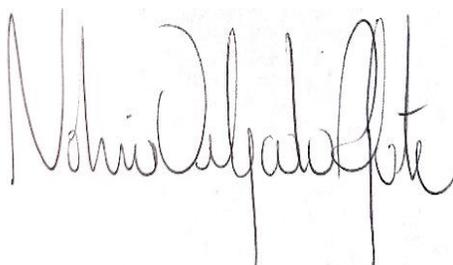


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto del 18 de marzo de 2021.

Manizales, marzo 19 de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL ESPECIAL - EXPROPIACIÓN JUDICIAL**

Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**

Demandado: **CENTRO LOGÍSTICO TESORITO S.A.S**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00046-00**

Auto Interlocutorio: 142

A) Una vez examinada la demanda y sus anexos se han identificado los siguientes defectos, los cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

- Adecuará el avalúo presentado de conformidad con las reglas del artículo 226 del Código General del Proceso, en especial lo atinente al numeral 4,5,6,7,8 y 9 de la norma en cita.
- La certificación o “*RAA DEL AVALUADOR JOSÉ FERNANDO CARDONA GÓMEZ*” deberá ser aportada nuevamente toda vez que el documento digital no es legible en su integridad.
- Por tratarse de una expropiación parcial de inmueble, indicará a qué porcentaje (%) del bien de mayor extensión corresponde la fracción que se verá afectada con el proceso.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y los anexos por medio electrónico a la totalidad de los demandados.

- Allegará prueba del pago del arancel judicial que se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso, con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada.

La subsanación de la demanda deberá ser allegada integrada en un solo escrito.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

C) Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ con T.P No. 73933 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.044 del **06/04/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA